



**Universidad
Norbert Wiener**

Powered by **Arizona State University**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

Trabajo de Suficiencia Profesional

Informe Jurídico sobre Expediente N° 04327-2016-57-2001-JR-PE-03

**Para optar el Título Profesional de
Abogada**

Presentado por:

Autora: Quiquia Palpa, Yomira Juliana


Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-3901-748X>

Asesor: Mg. Guzmán Fiestas, Rudy Santiago

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4131-8667>

Lima – Perú

2025

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 13/03/2025

Yo, **Yomira Juliana Quiquia Palpa**, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política y Escuela Académica Profesional de Derecho / Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico **“Informe Jurídico sobre Expediente N°04327-2016-57-2001-JR-PE-03** asesorado por el docente: Mtro. Rudy Santiago Guzmán Fiestas, con DNI 42908373 y código ORCID: 0000-0003-4131-8667 tiene un índice de similitud de 16 (dieciseis) % con código **oid:14912:483475425** verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

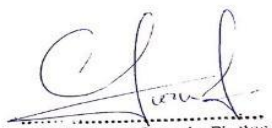
Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



.....
Firma de autor

Nombres y apellidos: Yomira Juliana Quiquia Palpa
DNI: 75428133



.....
Rudy Santiago Guzmán Fiestas
ABOGADO
CAL N° 61130

.....
Firma de asesor

Nombres y apellidos del Asesor
DNI: 42908373

Lima, 18 de agosto de 2025.

RESUMEN

El presente análisis jurídico tiene como finalidad estudiar el expediente penal N.º 04327-2016-57-2001-JR-PE-03, efectuado ante la Corte Superior de Justicia de Piura. El caso se enmarca en un proceso inmediato seguido contra los ciudadanos D.T.M. y C.S.S.M., a quienes se les atribuye responsabilidad penal por un hecho ilícito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en perjuicio de la agraviada C.M.M.T. Los hechos se suscitaron en flagrancia delictiva, cuando los imputados intentaron arrebatar violentamente la cartera a la víctima, siendo posteriormente intervenidos por la policía y sometidos a proceso.

Se han identificado dos problemas jurídicos: El primero: ¿Qué criterios jurisprudenciales ha emitido la Corte Suprema para dar por acreditado la violencia en el delito de robo? El segundo: ¿Qué parámetros viene utilizando el órgano jurisdiccional para vincular el resultado del examen del certificado médico legal con las lesiones descritas por la víctima en el delito de robo?

En el informe concluimos: 1) Que la violencia exigida por el tipo penal de robo no exige necesariamente la presencia de lesiones visibles o de gravedad, sino que basta con que dicha violencia sea suficiente para vencer la oposición de la víctima. 2) El certificado médico legal representa un medio probatorio relevante, pero de no contar con él, la violencia se puede acreditar, con otros elementos de convicción, por ejemplo, con el testimonio de la víctima. 3) Se considera que la decisión emitida por la Sala Penal de Apelaciones es jurídicamente adecuada, al haber reconocido la existencia de violencia como medio empleado para intentar el apoderamiento, configurándose así el delito de robo agravado en grado de tentativa.

INDICE

I.- DESARROLLO DE LOS PRINCIPALES HECHOS ALEGADOS POR LAS PARTES	5
1. Requerimiento acusatorio	5
2. Argumento de defensa de los imputados ante el requerimiento acusatorio	7
3. Pronunciamiento del Juzgado Penal Colegiado.....	7
4. Recurso de apelación de Fiscalía.....	8
5. Pronunciamiento de la Sala Penal de Apelaciones.....	9
II. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS.....	11
1. Identificación de los problemas jurídicos	11
1.1 Primer problema: ¿Qué criterios jurisprudenciales ha emitido la Corte Suprema para dar por acreditado la violencia en el delito de robo?	11
1.2. Segundo problema: ¿Qué parámetros viene utilizando el órgano jurisdiccional para vincular el resultado del examen médico legal con las lesiones descritas por la víctima en el delito de robo?	11
2. Análisis de los principales problemas	11
2.1. Análisis del primer problema	11
2.2. Análisis del segundo problema	13
III. TOMA DE POSICIÓN REFERENTE A LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS.....	16
1. La jurisprudencia de la Corte permite determinar la acreditación de la violencia en el delito de robo.....	16
2. Sobre los parámetros que utiliza el órgano jurisdiccional para vincular el resultado del examen médico legal con lo descrito por la agraviada en el delito de robo.....	16
IV. TOMA DE POSICIÓN REFERENTE A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL	18
1.Sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado	18
1.1 Argumento del Juzgado Penal.....	18
1.2 Toma de Posición	18
2. Sentencia emitida por la Sala Penal Superior de Apelaciones	19

2.1 Argumento de la Sala Penal Superior	19
2.2. Toma de posición	19
V. CONCLUSIONES	20
VI. BIBLIOGRAFÍA.....	21
VII. ANEXOS	23

I.- DESARROLLO DE LOS PRINCIPALES HECHOS ALEGADOS POR LAS PARTES

1. Requerimiento acusatorio

La autoridad fiscal incoa proceso inmediato contra D.T.M y C.S.S.M, por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa. Los hechos atribuidos se refieren a lo ocurrido el 10 de julio de 2016, aproximadamente a las 17:10 horas, cuando la agraviada C.M.M.T se encontraba en el cruce de la avenida Circunvalación con avenida José Carlos Mariátegui, en el A.H. San Martín, en la ciudad de Piura, y en ese momento fue víctima de un intento de robo a bordo de una moto taxi color azul, por parte de D.T.M y C.S.S.M.

La agraviada manifestó que como tenía la cartera por el lado del brazo izquierdo, percibió que intentaron sustraerle su bolso desde la parte posterior y, al girar pudo apreciar a dos varones, uno de ellos conducía la moto taxi y el otro estaban en la parte posterior. Procuraron sustraerle un bolso de material de cuero, color negro, en el cual se encontraba un teléfono móvil de marca Motorola, modelo 'Moto G', con un costo de mercado de S/. 1300 soles; además, había S/.100.00 soles y artículos de maquillaje, manifestó que sujetó con fuerza su cartera y la persona que encontraba en la parte posterior, le propinó una cachetada, tras ello comenzó a pedir ayuda, lo que ocasionó que los vecinos salieran de sus casas; sin embargo, al no soltar la cartera, los sujetos la arrastraron aproximadamente 50 metros sobre la superficie de arena, hasta que el vehículo colisionó con otro vehículo, lo que permitió a los vecinos intervenir y llamar a la policía, quienes llegaron y detuvieron a los procesados en flagrancia delictiva.

-Declaración de la agraviada C.M.M.T, quien relata cómo ocurrieron los hechos.

-Declaración de SO PNP G.A.R.G, quien manifestó que cuando estaba cumpliendo su turno en la comisaría, entró una llamada telefónica de parte de un hombre, el cual informó que habían retenido a 2 personas del sexo masculino que intentaron arrebatarle la cartera a una persona del sexo femenino. Ante ello, dos efectivos policiales se constituyeron al lugar, encontrando a personas del vecindario que habían interceptado y sujetado o a dos sujetos, señalados como los autores de un intento de robo, quienes se desplazaban en una moto taxi. Al entrevistar a la agraviada, le dio las características de los sujetos que vio en

la moto taxi azul, por lo que la trasladaron a comisaría para las diligencias correspondientes. La agraviada presentaba signos de haber sido arrastrada, ya que se encontraba sucia con arena, refirió que uno de los intervenidos la había arrastrado por el suelo. En sede policial, se identificó a los investigados: D.T.M como conductor del vehículo y C.S.S.M como el sujeto que intentó arrebatarse la cartera y la arrastró. Asimismo, indicó que el vehículo intervenido por este es de color azul, placa MO-7231. La intervención quedó registrada mediante acta de registro vehicular, fotografías del vehículo y de las especies (carteras) incautadas.

-Examen del perito E.L.S, explica las lesiones sufridas por la víctima y, precisa que el examen médico revela una equimosis rojo tenue de 3cm de diámetro en el glúteo izquierdo, el cual fue ocasionado por una lesión traumática externa de manera reciente de tipo contuso con objeto contundente duro. Indicó que la arena puede considerarse como tal y que la lesión se originó al caer la agraviada, quién no requirió atención médica, pero se le otorgó incapacidad por tres días.

-Acta de intervención policial de fecha 10/7/2016 suscrita por los efectivos policiales SO3. PNP, quien menciona las condiciones de como obtuvieron conocimiento del delito.

-Acta de incautación de vehículo menor y registro vehicular, se acredita que el día de los hechos, los implicados se desplazaban en una mototaxi color azul, registrada con la placa M0-7231.

-Certificado médico legal 0082-47 de fecha 10/06/2016(supeditado), que revela que no presenta escoriaciones, solo expone la necesidad de recibir tres días de incapacidad médico legal, dicho informe detalla: equimosis roja atenué en el glúteo izquierdo de 3cm.

-Dos imágenes impresas de la moto taxi color azul, para acreditar la existencia del vehículo antes descrito con el que se cometió el evento delictivo.

-Dos imágenes impresas de la perennización de especies, Acredita la preexistencia de los bienes que llevaba consigo la agraviada en su cartera de cuero color negro, con una celular marca Motorola moto g, la suma de s/100.00 y cosméticos.

-Medio probatorios de los investigados:

-Oficio 7275-2016, emitido por la Corte Superior de Justicia, mediante el cual se acredita que los acusados no registran antecedentes penales.

-Alegatos sobre insuficiencia de pruebas directas, planteando que no existen elementos probatorios que demuestre su implicancia en los hechos delictivos.

-Relato de los acusados, negando formar parte de los hechos que sustentan la acusación, afirmando que no se encontraban en el lugar.

-El cuestionamiento del certificado médico legal, señalando que no coincide con las manifestaciones de la agraviada sobre la naturaleza de las agresiones.

2. Argumento de defensa de los imputados

La representación legal de los imputados sostiene que el conjunto de pruebas presentadas en el juicio no ha logrado desvirtuar la presunción de inocencia que corresponde a la parte investigada. Debido que las declaraciones de la agraviada presentan inconsistencias y no han sido corroboradas, pues refiere haber sido arrastrada, sin embargo, no presenta lesiones compatibles con el hecho delictivo, ni señales de suciedad en su vestimenta, según se advierte en las fotografías. Por el contrario, se advierte una posible exageración en su declaración, lo que genera dudas razonables sobre la veracidad de los hechos narrados. En ese contexto, señala la defensa que la sindicación formulada no resulta convincente para sustentar una sentencia condenatoria, existiendo dudas respecto al grado de participación de los acusados, razón por la cual, correspondería aplicar el principio in dubio pro-reo, declarándose la absolución.

3. Pronunciamiento del Juzgado Penal Colegiado

Respecto al tipo penal imputado por la autoridad fiscal, robo agravado en grado de tentativa, en audiencia de fecha 01 de setiembre de 2016, el Juzgado absuelve a los acusados D.T.M y C.S.S.M, sin embargo, les atribuye responsabilidad penal como coautores del delito de hurto agravado en grado de tentativa, tipificado en el artículo 185°, tipo base, y 186° primer párrafo, numeral 5, del Código Penal, en agravio de C.M.M.T, imponiéndoles 3 años de pena privativa de la libertad.

No se consideró que el delito a imputarse sea el de robo porque el documento médico legal practicado a la agraviada, si bien se concluye una equimosis roja tenue en el glúteo izquierdo, sin embargo, no se infiere ningún tipo de escoriación por arrastre. El informe

médico no determina que las lesiones en el glúteo izquierdo sean resultado de la acción que realizaron los acusados, violencia para arrebatarle el bien, razón por la cual, al considerar que la distinción esencial entre el delito de robo y hurto es que el primero exige violencia o amenaza y el segundo no, es que se desvincula de la imputación fiscal, delito de robo, y sanciona por el delito de hurto.

Ahora bien, para configurar como hurto agravado, la autoridad judicial consideró acreditado la concurrencia de dos personas en el acto criminal. Finalmente, consideró la existencia de una tentativa de apoderamiento de un bien ajeno, debido que aunque los acusados usaron fuerza, no llegaron a apoderarse del bolso por la reacción de defensa por parte de la agraviada.

4. Recurso de apelación de Fiscalía

Con fecha 12 de setiembre de 2016, la Tercera fiscalía provincial Penal Corporativa de Piura, interpuso recurso de apelación contra la resolución N° 6 de fecha 1 de setiembre de 2016, mediante la cual el Juzgado Penal absolvió a los acusados del delito de robo agravado en grado de tentativa. De esta forma se les condenó como coautores del delito de hurto agravado en grado de tentativa, imponiéndoles una pena suspendida de tres años.

Por su parte, el Ministerio Público sustentó su impugnación alegando que existió una indebida valoración probatoria, señaló que no se ponderó con rigurosidad los elementos actuados durante el desarrollo del juicio oral, los cuales consideró suficientes para la configuración del delito de robo agravado. En consecuencia, se solicitó se revoque la sentencia que absuelve del delito robo agravado en grado de tentativa, y se interponga una sanción más grave.

Precisó que se habría incurrido en error al valorar el examen médico legal de la agraviada, dado que concluye que la equimosis encontrada en el glúteo izquierdo, esto se debe al forcejeo y arrastre producido durante el intento de arrebato de la cartera, configurándose así un acto de violencia física. Asimismo, indicó que existen otros elementos probatorios como la declaración realizada por la agraviada, así como la de los testigos, la misma que corroboran la existencia de violencia, reafirmando que los hechos constituyen el delito de robo agravado en grado de tentativa.

Además, sostuvo que, si bien no fue realizada la apropiación del artículo; sin embargo, el elemento objetivo del tipo penal se encuentra configurado por el acto de violencia ejercido por uno de los imputados contra la víctima, tal como lo dispuesto en el 189 del código penal.

Finalmente, alega que no ha sido tomado en cuenta el Acuerdo Plenario N°2-2005/cj-116 del 30 de Setiembre del 2005, el mismo que establece que para valorar correctamente una declaración se requiere de verosimilitud, entendida no solo como la coherencia de la narración de los hechos, sino como su corroboración periférica mediante las pruebas que, si bien no prueban por sí mismo el delito, pero refuerza la credibilidad del testimonio.

En atención a lo expuesto, el ministerio público solicita que la sentencia sea revocada y se condene a los imputados como coautores del delito de robo agravado en grado de tentativa, al haberse cometido el hecho por dos sujetos y se acreditó el uso de violencia física, la cual se constata mediante certificado médico legal que describe lesiones traumáticas.

5. Pronunciamiento de la Sala Penal de Apelaciones

La Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, evaluó el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la sentencia emitida por el órgano de primera instancia. Argumentó que no solo existió violencia en el arrebato, sino también durante el arrastre de la víctima, lo que ocasionó lesiones que fueron corroboradas mediante el examen médico legal. Por ello, revocó la sentencia y reformuló el tipo penal a robo agravado en grado de tentativa, basándose en los siguientes fundamentos:

Primero, la Sala señaló que el Colegiado debe motivar adecuadamente sus decisiones, haciendo uso de las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y las categorías jurídicas, a fin de garantizar la debida motivación en las resoluciones.

Segundo, la Sala citó a Rojas Vargas, quien distingue la violencia entre propia e impropia, la primera implica fuerza física directa sobre la víctima para anular o reducir su defensa; mientras que la segunda se produce mediante el uso de que alteran la voluntad. Asimismo, también citó jurisprudencia de la Corte Suprema en la cual la violencia se configura cuando el agresor emplea fuerza para vencer la voluntad de la víctima o superar

obstáculos materiales. En base a ello, consideró acreditada la violencia mediante el certificado médico legal, lo cual permitió desvirtuar la presunción de inocencia; y, en consecuencia, estableció que correspondía mantener la calificación jurídica del delito de robo agravado en grado de tentativa.

Por todo lo expuesto, la Sala revocó la resolución N° 13 y condenó a la parte acusada como coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en agravio de C.M.M.T, imponiéndoles de esta manera seis años de pena privativa de libertad, así como también la suma de S/300.00 soles de reparación civil.

II. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Identificación de los problemas jurídicos

1.1 Primer problema: ¿Qué criterios jurisprudenciales ha emitido la Corte Suprema para dar por acreditado la violencia en el delito de robo?

El problema jurídico tiene su génesis en que la víctima mencionó que fue arrastrada con violencia, pero el Colegiado de primera instancia no tomó en cuenta su testimonio porque el resultado del examen médico no mostró lesiones que confirmaran el arrastre, esto es, escoriaciones. Por ello, cambiaron la acusación de robo agravado a hurto agravado, argumentando que no se había probado la violencia.

1.2. Segundo problema: ¿Qué parámetros viene utilizando el órgano jurisdiccional para vincular el resultado del examen médico legal con las lesiones descritas por la víctima en el delito de robo?

El segundo problema surge por las discrepancias entre los órganos jurisdiccionales sobre la valoración del examen realizado por el médico legal, además de la declaración realizada por la agraviada sobre los actos de violencia. En un primer momento, al no obtener como resultado que las lesiones no eran compatibles con un arrastre, se descartó la existencia de violencia, por lo que se recalificó el hecho como hurto. Sin embargo, la Sala Superior sostuvo que, pese a la ausencia de escoriaciones, la presencia de una lesión contusa, evaluada junto con la declaración de la víctima y otras pruebas, resultaba suficiente para acreditar la violencia.

2. Análisis de los principales problemas

2.1. Análisis del primer problema

El elemento diferenciador entre el robo y el hurto es precisamente el uso de violencia para lograr el desapoderamiento. Al respecto, Prado (2017) afirma que la violencia debe ser empleada para vencer o superar la resistencia que puede presentarse frente a una acción de sustracción y apoderamiento de los bienes objeto de delito (pp.89-90).

Sobre la violencia, Vasquez (2012) señala que puede entenderse como el empleo consciente o como una amenaza, dirigido hacia uno mismo u otros, que puede provocar daños físicos, psicológicos, muerte, problemas en el desarrollo o diversas formas de privación (pp.276-277).

Pérez y Freyre (2023) coinciden en que para que se realice la comisión del delito de robo, no es necesario causar lesiones graves, sino aplicar fuerza destinada a superar la resistencia de la víctima (pp.139).

Asimismo, Donna (2008) señaló que es evidente que existe una desproporción significativa entre los tipos penales, ya que en el robo a mano armada no solo se castigan los daños a la propiedad legítimamente adquirida, sino que también se tiene en cuenta la mayor fuerza del ataque, lo que conlleva a una mayor indefensión de la víctima, así como el peligro real para la víctima y el efecto intimidatorio del arma (p. 183).

Bajo (1998), nos dice que el robo es un delito complejo que involucra tanto el uso de violencia o intimidación y el apoderamiento de bienes. No obstante, la existencia de violencia o amenaza no es suficiente para considerar consumado el delito, ya que, si el bien no llega a ser efectivamente obtenido, el hecho debe entenderse como tentativa. Esta calificación resulta aún más evidente cuando la violencia ejercida produce lesiones en la víctima, de configurándose como tentativa de robo (p.492).

En línea con ello, la jurisprudencia ha establecido criterios para acreditar la violencia en el delito de robo.

-La Corte Suprema, en la Sentencia Plenaria 1-2005/DJ-301-A, ha precisado que la agresión debe ejercerse en un momento cercano a la sustracción del bien, ya sea antes, durante o inmediatamente después de su ejecución. (Corte Suprema 2005, fundamento jurídico 6).

- La violencia constituye un elemento determinante para el desapoderamiento, ya que su finalidad es anular o limitar cualquier capacidad de defensa previa o reacción inmediata

de la víctima que pudiera impedir la ejecución del robo. (R.N. N.º 397-2021- Lima Sur, fundamento 5).

-Es necesario la existencia de una relación funcional entre acto violento y el desapoderamiento del bien. Cuando la violencia se produce de manera posterior e independiente a la sustracción, el hecho no necesariamente constituye robo, pudiendo tratarse de un hurto seguido de una agresión posterior (Casación N.º. 168-2017- Ayacucho, en su fundamento jurídico 6.2).

-Cuando la violencia se ejerce con el fin de vencer la oposición impuesta por la víctima, resulta irrelevante la magnitud de las lesiones. Lo determinante es el efecto de la violencia sobre la capacidad defensiva del agraviado (Casación N.º. 185-2018 – Amazonas, en su fundamento jurídico 7.1).

- La violencia se acredita con la persistencia del testimonio del agraviado, corroborado por el certificado médico legal; además, del acta de reconocimiento físico en rueda y la inspección técnico-policial, que confirmaron el robo con arma blanca en un contexto de forcejeo. que terminó cuando el procesado lo apuñaló y escapó junto a otra persona. (Casación N.º 2610-2021 -Selva Central, fundamento jurídico 10).

-No toda agresión física configura violencia típica. Es preciso establecer si esta tuvo como finalidad directa permitir el desapoderamiento, lo que exige una valoración integral del hecho. (Casación N.º.573-2016- La Libertad, en su fundamento jurídico 4.5).

2.2. Análisis del segundo problema

-Para Criado, citado en Pastor y Rodes (2005), desde una perspectiva médico-legal, el término “lesión” abarca cualquier modificación en la estructura o función normal del cuerpo o la mente, ya sea de naturaleza física o psicológica, que ha sido provocada por un agente violento, y cuyo desenlace puede ser la recuperación total o la aparición de secuelas permanentes.” (p.126).

Delgado (2011) menciona que para que un informe médico legal sea válido en un proceso judicial, debe cumplir con una evaluación completa del historial personal, un examen físico y emocional del evaluado, y guardar relación directa con los hechos investigados. Se subraya que la valoración médico legal se debe de realizar según los lineamientos señalados en el protocolo que incluya el análisis de antecedentes, una exploración médica

integral y la aplicación de pruebas complementarias como evaluaciones psicológicas, radiografías o estudios biomecánicos, para que las conclusiones sean precisas, fundamentadas y sirvan de respaldo técnico ante el órgano jurisdiccional. (p.43).

Vargas (2007) concluye que la existencia del delito y la responsabilidad del imputado se sustentan en diversos elementos probatorios: el acta de recojo del objeto contundente (por ejemplo, la piedra), el certificado médico legal que detalla las lesiones sufridas por la víctima, la declaración del procesado, quien admitió haber arrojado la piedra sin justificar su accionar, y la declaración preventiva del agraviado, quien, aunque no recuerda cómo perdió su reloj, brinda una versión que contribuye al esclarecimiento de los hechos. (p.70).

Ahora bien, en cuanto a los resultados del examen médico legal vinculado con lo descrito por la agraviada, hemos encontrado los siguientes pronunciamientos realizados por la Suprema Corte:

-La inexistencia del certificado médico legal no implica ausencia de violencia, para su acreditación es necesario valorar otras pruebas periféricas en su conjunto, como la persistencia del relato de la víctima y su corroboración con otros testimonios (R.N. 340-2020/Lima Sur, fundamento jurídico 4.8)

- Según la Sala Superior consideró que las lesiones que fueron registradas en el certificado médico legal no respaldaban la imputación por el delito de robo, debido que la agraviada manifestó haber sido sometida a cogoteo y arrastrada por el suelo, mientras que el informe pericial consignaba otro tipo de lesiones. En esa línea, ha señalado que la existencia de lesiones diferentes no invalida la sindicación, ya que el examen médico legal puede evidenciar todos los efectos de una agresión, pero no toda manifestación de violencia deja necesariamente evidencia física (RN 29-2022 – Lima, fundamento jurídico 8)

- La acreditación del delito de lesiones se sustenta en el certificado médico legal, mientras que la responsabilidad del procesado se confirma mediante la declaración directa, constante y coherente del agraviado (R.N. N.º 1446-2014-Lima, Fundamento 3.4).

-El certificado médico legal solo acredita que sufrió agresiones físicas; sin embargo, ello no permite afirmar con certeza que fue objeto del robo de su teléfono celular, ya que no constituye una prueba objetiva que corrobore de manera directa la sustracción denunciada (R.N. N.º 1786-2022 – Callao, fundamento jurídico 18).

- Como prueba periférica, se consideró en primer orden el resultado del certificado médico que la víctima sufrió una lesión traumática producida por un arma blanca, lo que guarda correspondencia directa con lo narrado por el agraviado (quien dijo haber sido apuñalado en un intento de robo) (Casación N.º 2610-2021 – Selva Central, fundamento jurídico 9)
- La coherencia entre lo declarado sobre el hecho y lo consignado en el certificado médico legal permitió justificar la presencia de lesiones de carácter grave, lo que fundamentó la aplicación de la agravante en el delito de robo. (Recurso de Nulidad N.º 840-2019-Lima, fundamento 12.4 y 12.5).
- La falta de certificado médico legal no impide acreditar la existencia de violencia en el delito de robo agravado, debido a que el documento mencionado no constituye una prueba con valor tasado. En su ausencia, debe evaluar otros elementos probatorios que pueden sustentar una decisión condenatoria (R.N. N.º -2020/Lima/Sur, fundamento 4.8).
- La manifestación del agraviado puede ser valorada como prueba suficiente para sustentar los hechos imputados, siempre que resulte creíble, constante y no esté afectada por motivos de parcialidad. En esa línea, en casos de violencia o lesiones, es posible prescindir del examen médico legal si existen elementos periféricos que respalden su relato (Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116, fundamento 10).

III. TOMA DE POSICIÓN REFERENTE A LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS

1. La jurisprudencia de la Corte permite determinar la acreditación de la violencia en el delito de robo.

Respecto al primer problema jurídico, considero que los órganos jurisdiccionales han delimitado de manera precisa y coherente los criterios para reconocer la violencia en el delito de robo. Esta se configura como cualquier acto de fuerza o intimidación que busque facilitar la sustracción del bien o impedir que la víctima se resista, sin que sea indispensable que existan lesiones visibles o severas. Lo fundamental es que la acción permita someter la voluntad de la persona afectada. En ese contexto, un empujón, un forcejeo o una amenaza directa pueden ser suficientes para acreditar este componente del tipo penal.

La violencia tiene que tener como finalidad vencer la oposición o resistencia del agraviado. Por ello, además del certificado médico legal, adquiere valor probatorio el testimonio coherente y persistente de la víctima, así como otras pruebas periféricas que refuercen su relato.

Estoy de acuerdo con la postura de que el delito de robo debe analizarse dentro del contexto y la dinámica del hecho delictivo, más allá de la existencia de lesiones visibles, lo cual permite una interpretación más justa y funcional del tipo penal aplicable.

2. Sobre los parámetros que utiliza el órgano jurisdiccional para vincular el resultado del examen médico legal con lo descrito por la agraviada en el delito de robo.

Considero que los órganos jurisdiccionales han adoptado un enfoque razonable al valorar el certificado médico legal dentro del conjunto probatorio. Si bien este documento puede aportar información relevante sobre la existencia de lesiones físicas, no constituye una prueba concluyente ni excluyente. Por tanto, su ausencia no impide, por sí sola, acreditar la existencia de violencia.

En esos casos, corresponde al juzgador recurrir a otros elementos de convicción que, analizados de forma integral, permitan arribar a una conclusión razonable sobre los hechos. La declaración de la víctima adquiere especial importancia, siempre que cumpla con estándares de coherencia, persistencia y verosimilitud.

Debe tenerse en cuenta que el certificado médico legal no tiene por objeto acreditar el robo ni el desapoderamiento, sino únicamente constatar lesiones físicas. Por ello, su valor depende de su correspondencia con el resto de medios probatorios. No debe evaluarse de manera aislada ni concedérsele un valor determinante, ya que el objetivo del proceso penal es reconstruir lo ocurrido con rigor y objetividad

IV. TOMA DE POSICIÓN REFERENTE A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL

1.Sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado

1.1 Argumento del Juzgado Penal

El Juzgado Penal consideró que no se acreditó una violencia suficiente para configurar el delito de robo, por lo que calificó los hechos como hurto agravado. Sustentó su decisión en que el certificado médico legal no establecía un vínculo directo entre la lesión observada y el acto violento, pues la agraviada señaló haber sido arrastrada por los acusados para sustraerle la cartera, debiendo concluir el examen médico la existencia de escoriaciones, sin embargo, solo concluyó equimosis roja tenue en el gluto izquierdo.

1.2 Toma de Posición

No comparto la decisión tomada por el Juzgado Penal, pues el hecho de que el certificado médico legal no concluya la existencia de escoriaciones no excluye la existencia de violencia. Este medio para realizar la sustracción con fines de apoderamiento, se acreditó con la declaración realizada por la agraviada, que a lo largo del proceso resultó coherente y persistente, además, se respaldó con la declaración de testigos, por lo que debió ser considerada con mayor rigurosidad.

Considero que el órgano jurisdiccional pareció otorgar al informe médico legal un valor determinante para la acreditación de todos los elementos del tipo penal de robo, sin embargo, incluso de no contar con él, la violencia se puede acreditar con otros elementos de convicción, por ejemplo, con la declaración emitida por la víctima.

La violencia ejercida en el delito de robo no exige necesariamente lesiones visibles o de gravedad, sino cualquier acción que implique el uso de fuerza para romper la resistencia ejercida por parte de la víctima. Por ello, estimo que la calificación jurídica en base a los hechos debió corresponder al delito de robo agravado en grado de tentativa, y no al de hurto.

2. Sentencia emitida por la Sala Penal Superior de Apelaciones

2.1 Argumento de la Sala Penal Superior

La Sala Penal Superior determinó que los hechos evidencian violencia física, al considerar tanto el certificado médico legal como el relato firme de la agraviada. Indicó que el uso de fuerza para someter a la víctima se ajusta al tipo penal de robo. Además, aclaró que no se requiere una lesión grave para configurar este delito. Por ello, anuló la decisión del juzgado e impuso condena por la comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa.

2.2. Toma de posición

Concuerdo con la Sala Penal Superior en cuanto a que los hechos configuran el delito de robo, ya que existió un acto de violencia física durante el intento de desapoderamiento. Sin embargo, no comparto plenamente que la declaración de la víctima haya sido clara y suficiente para sustentar la condena. Considero que, si bien su testimonio debe ser tomado en cuenta, debió analizarse con mayor rigor y contrastarse cuidadosamente con los demás medios probatorios.

V. CONCLUSIONES

1. Para que se configure la violencia en el delito de robo, no es imprescindible que la persona afectada presente lesiones notorias o de gravedad. Lo determinante es la utilización de fuerza o intimidación que anule su capacidad de resistencia y facilite la apropiación del bien.

2. El informe médico legal no constituye el único elemento válido para probar la existencia de violencia. Aun cuando dicho documento no esté presente, esta puede inferirse si el relato de la víctima mantiene coherencia, consistencia en el tiempo y no presenta elementos que afecten su credibilidad.

3. En la situación analizada, la Sala Penal Superior de Apelaciones se consideró la violencia como el uso de fuerza ejercida durante el intento de apropiación del bien. El análisis no se basó en el tipo de lesiones, sino en la declaración ofrecida por la agraviada.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Lista de autores

1. Bajo, M. (1998) Compendio de Derecho penal Parte Especial. Volumen I. Editorial
2. Bravo, P., y Lloret, R. (2005). Aspectos médico-legales del ejercicio de la Medicina General (I). Documentos médico-legales: parte de lesiones, historia clínica. Semergen: revista española de medicina de familia, (3), 126.
Link: <https://goo.su/SiHi4w>
3. Delgado, S. (2011). La valoración médico legal de las lesiones. Aportación de la biomecánica. Revista de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro, (43)
Link: <https://goo.su/MuI2Ir>
4. Donna, E. A. (2008). Encuentro de la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal.
Link: <https://acortar.link/XXI78c>
5. Pérez A, y Freyre, M. (2018). Derecho penal. Parte especial: delitos contra el patrimonio. Editorial ARA. Sexta Edición.
6. Prado, V. (2017). Derecho penal: Parte especial.
7. Vasquez, B. T. (2012). Compendium de Jurisprudencia Vinculante Penal y Procesal Penal.
8. Vargas, F. R. (2007). El delito de robo. Grijley.
Link: <https://acortar.link/ozdPu9>

Lista de jurisprudencia

1. Sentencia Plenaria 1-2005/DJ-301-A.I. del 30 de septiembre de 2005.
Link: <https://acortar.link/tD1w5t>
2. Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, del 30 de septiembre del 2005, Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

Link: <https://goo.su/crQP5FC>

3. Recurso de Nulidad N° 1446-2014-Lima, del 22 de enero del 2015, Corte Suprema de Justicia de La República. Sala Penal Permanente.

Link: <https://goo.su/0mliC>

4. Sentencia Penal N° 168/2017, Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, Sección 1, Rec 1549/2016, del 15 de marzo de 2017.

Link: <https://goo.su/S1gqZ5>

5. Recurso de Nulidad N° 840-2019-Lima, del 28 de octubre del 2020.

Link: <https://acortar.link/qDav5Z>

6. (Recurso de nulidad N.º 397-2021-Lima Sur, del 15 de junio del 2021, Corte Suprema de Justicia de La República. Sala Penal Permanente.

Link: <https://acortar.link/glsh4T>

7. Sala Penal Permanente R.N. N° 340-2020-Lima Sur, del 23 de marzo del 2021.

Link: <https://acortar.link/IMW0RB>

8. Recurso de Nulidad N.º. 29-2022- Lima, del 10 de noviembre del 2022.

Link: <https://acortar.link/jFiMxi>

9. Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad 1786-2022-Callao, del 22 de diciembre del 2023.

Link: <https://goo.su/x11T3zQ>

10. Casación N° 2610-2021/Selva Central, del 3 de junio de 2024, Sala Penal Permanente.

Link: <https://acortar.link/8yKMZw>

VII. ANEXOS

1. Resolución N° 06 - Corte Superior de Justicia de Piura – Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial.

Link: <https://acortar.link/NFpIQv>

2. Resolución N° 13 – Corte Superior de Justicia - Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura

Link: <https://acortar.link/nWbSeQ>

● 16% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 12% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	repositorio.uwiener.edu.pe Internet	3%
2	repositorio.uladech.edu.pe Internet	2%
3	Universidad Alas Peruanas on 2023-08-12 Submitted works	1%
4	vlexvenezuela.com Internet	1%
5	repositorio.usmp.edu.pe Internet	<1%
6	Universidad Alas Peruanas on 2024-01-05 Submitted works	<1%
7	Universidad Peruana de Las Americas on 2019-08-28 Submitted works	<1%
8	cejamericas.org Internet	<1%